000217/2009

--- Trelew, de junio de 2009.- ----------

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a fs. 138 por los actores contra la resolución de fs. 134/135 y memorial de fs. 141/143 y la apelación deducida por el letrado patrocinante de los demandantes a fojas 139/139 vta. contra los honorarios que se le regularan en la misma resolución, y, ---------- ----------

----**CONSIDERANDO:** ----------

--- Mediante la resolución apelada, se hizo lugar al beneficio de litigar sin gastos solicitado por los actores y se impusieron las costas en el orden causado. ----------

----**I.-** Se quejaron los apelantes sosteniendo, en lo fundamental, que no obstante que la citada en garantía solicitó que no se otorgue el beneficio de litigar sin gastos, el mismo fue concedido en su totalidad. ----------

----Alegaron que en razón de ello es fácil interpretar que la tercera citada ha resultado vencida en este incidente. ----------

----Afirmaron que el ordenamiento procesal dispone como principio general que la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, salvo excepción que está dada cuando el magistrado encuentre mérito para no condenarla. ----------

--- Adujeron que en autos la Sra. Juez no identificó cuales serían los motivos para la eximición de las costas para la oponente. ----------

----Expresaron que le agravia la sentencia en tanto la obliga a soportar las costas cuando su actuación en éste incidente ha sido necesaria para que pueda ejercer su acción en los autos principales. ----------

----Transcribieron doctrina que avalaría su postura. ----------

----**II.-** En forma liminar se ha de señalar que el beneficio de litigar sin gastos no puede ser considerado un proceso voluntario, dado que reviste carácter de bilateral y contradictorio. La intervención de la contraparte no se limita a cuestionar la procedencia por falta de los requisitos establecidos en el art. 79 inc. 1º, y a fiscalizar la prueba ofrecida, sino que también puede oponerse a su concesión o a su mantenimiento (cfr. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el Proceso Civil, ed. Astrea 1º reimpresión, pág. 270). ----------

----Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter incidental y contradictorio del trámite del beneficio de litigar sin gastos, concedido el mismo, como principio, corresponde aplicar las previsiones del art. 68 del CP.C.C. ----------

----Partiendo de estas premisas, sostiene la jurisprudencia que en los supuestos de concesión del beneficio si, como en el caso, hubo oposición efectiva de la demandada a la concesión o bien si se a ofrecido pruebas tendientes a desvirtuar las ofrecidas por la actora, las costas respectivas deben imponerse a la demanda vencida.(confr.: CNCiv, Sala G, ED, 135-189). ----------

----En forma coincidente, calificada doctrina afirma que si hubo oferta de contraprueba, es claro que se está exponiendo una actitud de disconformidad con la pretensión, en

cuyo caso hay una oposición efectiva y se debe aplicar el criterio objetivo de la derrota; con más razón si se trata de una oposición expresada al contestar el traslado (confr.: Rivas, Adolfo "El beneficio de litigar sin gastos", LL, 1994-B-160).----------

--- Aplicados tales conceptos al *sub judice*, se observa que le asiste razón a los apelantes. Es que corrido traslado de la documentación, el mismo fue contestado por la citada en garantía quien solicitó que se desestime el beneficio. La actuación de dicha parte no solo fue fiscalizadora de la prueba rendida sino que también hubo oposición al solicitar su desestimación, razón por la cual concurren los presupuestos procesales para tener a la citada en garantía como vencida en el sentido objetivo que la norma de aplicación enuncia (art. 68 C.P.C.C.). ---------- ----------

----**III.-** Dada la forma en que se resuelve, las costas de Segunda Instancia también se impondrán a la citada en garantía (art. 68 C.P.C.C.). ---------- ----------

----Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas en esta instancia, carácter con el que actuara, monto de la demanda y demás pautas legales, se fijarán los honorarios del Dr. D. A. T. en el 0,40 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2.200).-------- ----------

----**IV.-** Asimismo el Dr. D. A. T. apeló sus honorarios por considerarlos bajos. Le asiste razón al apelante, pues considerando su actuación como letrado patrocinante desde el inicio de las actuaciones, como así también la naturaleza e importancia del presente incidente, el resultado obtenido y la extensión de las labores desarrolladas corresponde elevar los honorarios que le fueran regulados a fs. 135 y fijarlos en el 0,40 %, del monto del proceso. ---------- ----------

----Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

----Modificar la resolución de fs. 134/135, imponiendo las costas en este incidente a la citada en garantía. ---------- --------

----Imponer las costas de Segunda Instancia a la citada en garantía. ---------- --

----Regular los honorarios de Alzada al Dr. D. A. T. en el 0,40 % del monto del proceso. ---------- ----------

----Elevar los honorarios de Primera Instancia regulados al Dr. D. A. T. al 1,40 % del monto del proceso. ---------- ----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA